

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, A FIN DE GARANTIZAR EL ASESORAMIENTO Y PATROCINIO JUDICIAL GRATUITO A LOS GRUPOS PRIORITARIOS Y VULNERABLES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ, debidamente representado por el Ec. José Leonardo Orlando Arteaga, en su calidad de Prefecto de Manabí, quien para efectos de este convenio se denominará el "GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ", y, por otra parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, debidamente representada por el Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, a quien, para efectos de este convenio, se denominará la "DEFENSORÍA PÚBLICA". Las partes comparecen libre y voluntariamente a celebrar el presente convenio marco de conformidad al ordenamiento jurídico y al tenor de lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establece los artículos 191 de la Constitución de la República y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El mismo artículo señala, además, que La Defensoría Pública funcionará de forma desconcentrada y prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoramiento jurídico de los derechos de las personas, en todas las material e instancias.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 288.8 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar Convenios de Cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.
3. Las competencias de la Defensoría Pública implican la prestación de un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz, y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas. Así, la Institución orienta, asesora y patrocina a la ciudadanía, acerca de los recursos legales a los cuales puede recurrir en su beneficio.
4. Los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República, establecen que las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
5. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial,*

integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”.

6. La carta fundamental ecuatoriana en su artículo 252 determina que: *“Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.”*
7. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula en su artículo 41 que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: *a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias...”*
8. El Gobierno Provincial de Manabí cuenta con la ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, PARA ALCANZAR LA IGUALDAD, INCLUSIÓN, GARANTÍA PLENA DE DERECHOS Y CONSTRUIR UNA CULTURA DE PAZ EN LA PROVINCIA DE MANABÍ, aprobada el 08 de marzo del 2021, en cuyo CAPÍTULO IV, Art.- 14 Lineamientos generales, señala en el ítem g) *Garantizar asistencia jurídica y patrocinio legal para restituir los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres y propiciar su reparación integral.*
9. Con fecha 25 de agosto de 2023, mediante Oficio No. DP-DPP13-2023-086, la Abg. Ligia Elizabeth Vera, Directora Provincial de la Defensoría Pública de Manabí, se dirige al Ec. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, manifestando lo siguiente:

(...) En conocimiento de la prolija labor administrativa y legislativa que ha venido realizado el Gobierno Provincial de Manabí, en materia de promoción, inclusión, integración y protección de las personas en movilidad humana de la Provincia de Manabí; en la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, para alcanzar la igualdad, la inclusión, garantía plena de los derechos y construir una cultura de paz provincial; así como las políticas públicas para la promoción de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes de la provincia de Manabí, son valiosos y suficientes fundamentos para emprender una alianza interinstitucional que se podría plasmar con un CONVENIO MARCO, que sirva como formal acuerdo de voluntades y base para el posterior emprendimiento de CONVENIOS ESPECÍFICOS en su momento (...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El objeto del presente convenio consiste en fortalecer la cooperación interinstitucional, a fin de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y los grupos de atención prioritaria, coadyuvando a su reparación integral y reinserción óptima a la sociedad, rompiendo el ciclo de violencia de forma permanente con el apoyo de los equipos técnicos interdisciplinarios de cada una de las partes, en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

Las partes acuerdan que el plazo del presente convenio será de CUATRO (4) años, contados a partir de la suscripción del presente instrumento, dejando a salvo la posibilidad de renovarlo o modificarlo previo acuerdo de las partes, con treinta (30) días de anticipación.

No obstante, se podrá dar por terminado el presente convenio, por razones plenamente justificadas, caso fortuito o fuerza mayor, previa notificación escrita a la contraparte con treinta (30) días de anticipación.

Si alguna de las partes decide dar por terminado el Convenio antes de la fecha prevista para aquello, ya sea por razones imprevistas, técnicas o económicas debidamente justificadas, lo podrá hacer en forma unilateral, siempre que se comunique de este particular a la otra parte, por escrito, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario a la fecha establecida para la terminación.

Prevía terminación, se finiquitarán las actividades que se encuentren pendientes.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

POR PARTE DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ:

- Proporcionar asistencia técnica y colaboración institucional a los Abogados especializados de la Defensoría Pública, para el correcto desempeño de sus funciones en la atención a las víctimas de violencia intrafamiliar, protección de personas en situación de movilidad humana y grupos de atención prioritaria en general.
- Cooperar interinstitucionalmente para la realización de eventos de formación y participación ciudadana en protección de derechos.
- Realizar la difusión de los servicios interinstitucionales en relación al presente convenio, a través de los canales comunicacionales del Gobierno Provincial de Manabí.
- Coadyuvar en conjunto con la Defensoría Pública, la conformación de Convenios Específicos que permitan a través de proyectos de inversión fortalecer la logística de protección de personas víctimas de discriminación, violencia y vulnerabilidad social.

POR PARTE DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA:

- Proporcionar profesionales de la Defensoría Pública especializados en género e inclusión, para la asistencia legal, asesoramiento y patrocinio de los casos que se sustancien en los centros de atención inicial integral para víctimas de violencia de género en la provincia de Manabí, y demás dependencias que administra el Gobierno Provincial de Manabí (directa e indirectamente) de acuerdo con los estándares, objetivos y disposiciones vigentes en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales, Leyes del ramo, Modelo de Gestión de casos de los centros y la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.

- Coordinar con el personal especializado del Gobierno Provincial de Manabí jornadas de capacitación para el equipo técnico interdisciplinario de los centros de atención inicial integral para víctimas de violencia de género en la provincia de Manabí y otros proyectos de inclusión.
- Proporcionar profesionales de la Defensoría Pública para que participen en calidad de ponentes en los eventos de capacitación que sean organizados en materia de derechos, igualdad de género, inclusión y no discriminación.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación, ejecución y evaluación de los planes y productos del presente convenio estarán a cargo de los siguientes representantes: Por la Defensoría Pública, el(a) señor(a) Director(a) Provincial de Defensoría Pública de Manabí o su delegado; y, por el Gobierno Provincial de Manabí el(a) Director(a) de Desarrollo Humano o su delegado.

Los Administradores del presente Convenio, podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador de Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

- 6.1.- Documentos que justifican la calidad de representantes legales de las partes intervinientes.
- 6.2.- Instrumentos jurídicos para la prevención y erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres en la Provincia de Manabí.
- 6.3.- Informe técnico de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Manabí.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio se dará por terminado por una de las siguientes causas:

- 8.1.- Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- 8.2.- Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
- 8.3.- Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;
- 8.4.- Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente instrumento, bajo ningún concepto, entabla relaciones laborales de la cual se generen obligaciones para los suscribientes. Tampoco genera obligaciones financieras recíprocas para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE E IMAGEN. -

Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

Las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca Institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES.-

El presente convenio, podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre “LAS PARTES”, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificatorio. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE TERMINACIÓN.-

En todos los casos de terminación del presente convenio, las partes procederán a suscribir la correspondiente Acta de terminación del Convenio. En esta Acta las partes realizarán una evaluación de los resultados debiendo establecer el grado de ejecución del Convenio y las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del instrumento, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se resuelva.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo y de no existir el mismo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias.

De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido en forma definitiva, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el cantón Portoviejo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Portoviejo. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Administrador: Directora de Desarrollo Económico Econ. Yael Seni Menéndez
Dirección: Calle Córdova entre Olmedo y Ricaurte, Portoviejo, Manabí, Ecuador
Teléfonos: PBX (05) 259 0300
Correo electrónico: contacto@manabi.gob.ec y secretaria@manabi.gob.ec

DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DEL MANABÍ

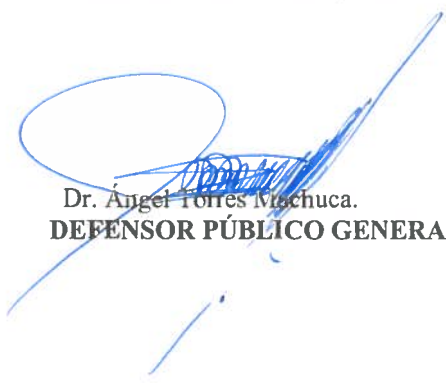
Administrador: Ab. Ligia Elizabeth Vera Balladares
Dirección: Avenida Universitaria, frente al Estadio "Reales Tamarindos".
Teléfonos: (02) 3815270 Ext. 5101 – 5111
Correo electrónico: evera@defensoria.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

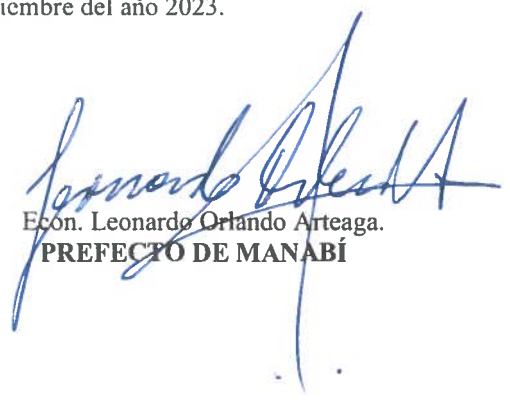
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de todo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Portoviejo, a los 05 días del mes de septiembre del año 2023.



Dr. Ángel Torres Machuca.
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



Econ. Leonardo Orlando Arteaga.
PREFECTO DE MANABÍ